



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° **411** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 02 JUN. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

El INFORME N°224-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 27 de marzo del 2015 y, el INFORME LEGAL N°272-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-GSM, del 18 de mayo del 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula CUARTA del contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: **a) Falta de pago de 3 cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de 5 años.**

Que, el Área Técnica de ésta Jefatura, realizó de Oficio la **Inspección Técnico - Legal de fecha el 25 de marzo del 2015**, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el lote de interés, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P52001438** de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Callao, concluyendo que la beneficiaria no ha incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula CUARTA del Contrato de adjudicación;

Que, mediante **Hoja de Ruta N°SGR-001848**, de fecha **26 DE ENERO DEL 2015**, a la adjudicataria **LIBERIA SALDAÑA BARDALES**, solicita el levantamiento de la carga, para lo cual cumple con adjuntar documentos

IDENTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de demostrar la posesión que ostenta sobre el predio sub materia; que mediante la hoja de  
2009 2010 2013 y 2014, copia simple de los recibos de luz Edelnor de fechas marzo del 2010 y abril del 2015;

*[Firma]*  
LIC. CARMEN MENA DE ALTAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y  
Gobierno Electrónico del Callao

Que de los medios probatorios presentados y de la **Inspección Técnico - Legal de fecha el 25 de marzo del**  
adjudicataria no ha incurrido en la comisión, u omisión, de actos que configuren las  
causales de rescisión descritas en la cláusula CUARTA del contrato de adjudicación a Título Oneroso de lote  
de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec. En consecuencia; resulta pertinente reconocer el  
derecho de propiedad sobre el predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P52001438** del Registro Predial de  
la Oficina Registral del Callao; y,

Atendiendo a que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo  
se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011,  
con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el  
siguiente pronunciamiento;


**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **LIBERIA SALDAÑA BARDALES**  
respecto del terreno ubicado en el AAHH Cerro Cachito, Lote 17, Mz C, Departamento Lima, Provincia Callao,  
Distrito Ventanilla inscrito en la **Partida Electrónica N° P52001438**, del Registro Predial de la Oficina Registral  
del Callao, por no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la clausula cuarta de la Escritura  
Pública **inscrita en el Asiento N° 00002**, de dicha partida electrónica.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003**, en el que obra inscrita la anotación de Carga de  
la **Partida Electrónica N° P52001438**, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la  
presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción registral.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GUBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Firma]*  
CARLOS VELEZ RAMOS  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)